

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXT.
DEMANDANTE: NUBIA OSPINA CIFUENTES Y OTROS
DEMANDADO: YEFRYD ALEJANDRO GONZALEZ VALENCIA Y OTROS
RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2022-00347-00

Santiago de Cali, 9 de febrero de 2023

Por auto de fecha 26 de enero de 2023 se inadmitió la demanda de la referencia, entre otros puntos, por cuanto los registros civiles de nacimiento aportados a la demanda como anexos estaban ilegibles. No obstante, con el escrito por medio del cual subsana la demanda se allegaron nuevamente los registros civiles de los señores JOSÉ ESTEBAN ENRIQUEZ OSPINA y de SILVANA ENRIQUEZ MURILLO¹ e incompletos, ya que ambos documentos están recortados.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, se dispondrá rechazarla (Art. 90 del C.G.P.), ordenando su archivo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por NUBIA OSPINA CIFUENTES, JOSÉ ESTEBAN ENRIQUEZ OSPINA quien actúa en su propio nombre y como representante de sus menores hijos LUCIANA y SILVANA ENRIQUEZ MURILLO en contra de YEFRYD ALEJANDRO GONZALEZ VALENCIA, YULY VITELMA VALENCIA CAMAYO y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en virtud que no se subsanó en debida forma.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda por haber sido presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación.

¹ Folios 5 y 6 del archivo No.09 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2022-00347-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50e68daac3c8475441cea7ead0ea114e3657bae40ecef6ae7e7fd35c9c34c9**

Documento generado en 09/02/2023 04:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>